

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00514/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00514/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario realizar algunas precisiones de hecho y de derecho, tocante al estudio de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX, copia de las actas de cabildo correspondientes al año 2016, manifestando que requería la



información correspondiente a las 44 ordinarias y a las 12 extraordinarias celebradas por el Ayuntamiento.

En respuesta a la solicitud, EL SUJETO OBLIGADO proporcionó en archivo adjunto, el oficio emitido por el Secretario del Ayuntamiento respecto a la entrega de las actas de cabildo requeridas, el cual contenía las ligas electrónicas al portal IPOMEX, que las contienen.

Así, del estudio realizado al expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó SOBRESEER el recurso de revisión con fundamento en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, la que suscribe, reitera coincidir en términos generales con el sentido de la resolución; sin embargo, a fin de analizar el estudio de la misma, considero necesario puntualizar que, toda vez que la Ponencia Resolutora determinó sobreseer el recurso de revisión por considerar que EL SUJETO OBLIGADO modificó a través de un acto posterior su respuesta, dejando así sin materia el mismo; por lo que, se advierte que dentro del estudio, manifestó que derivado del contenido de dichas actas se aprecian datos personales susceptibles de ser clasificados, por lo que, determinó sugerir al SUJETO OBLIGADO hacer una versión pública de las mismas.

En razón de lo anterior, la que suscribe emite VOTO PARTICULAR, a fin precisar que se debió omitir en el estudio de la resolución de mérito el sugerir al SUJETO OBLIGADO, elaborara la versión pública de las actas de cabildo que contienen datos personales susceptibles de ser clasificados; lo anterior, en razón de que, el sobreseimiento es el acto jurídico que pone fin al procedimiento, impidiendo el análisis de fondo del asunto, por lo que, de insiste en que no se debió emitir pronunciamiento respecto de la versión pública en la resolución de mérito.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00514/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

YSM/ATU